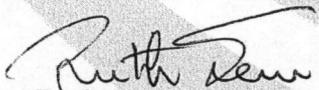
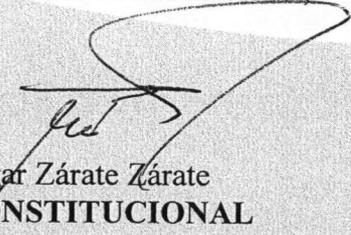


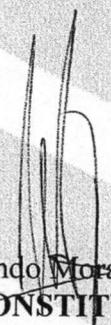


JUEZ PONENTE: Dr. Edgar Zárate Zárate

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M, 13 de septiembre de 2011, las 09h49.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 26 de mayo del 2011 la Sala de Admisión conformada por la Dra. Ruth Seni Pinoargote, Dr. Edgar Zárate Zárate y Dr. Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **No. No. 0804-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, en su calidad de Director General del Servicio de Rentas Internas, en contra de la sentencia expedida en el proceso constitucional **No. 029-2011**, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 17 de febrero del 2011, que negó el recurso de apelación interpuesto por el SRI y confirmó la sentencia venida en grado ordenando a la mencionada institución “la abstención de iniciar procedimientos administrativos o judiciales, en base al equivocado criterio de que el abastecimiento de combustibles prestado a barcos extranjeros aun cuando no estén domiciliados en el Ecuador ni mantengan establecimientos permanentes en el país gravan IVA tarifa 12%. Al respecto esta Sala de Admisión previo a resolver sobre la admisibilidad de la causa, dispone al accionante que aclare y complete su demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 numeral 5 y 62 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, que identifique de manera precisa el derecho constitucional violado en la decisión judicial; y, que justifique argumentadamente, la relevancia constitucional del problema jurídico y la pretensión, puesto que, en la demanda establece un sin número de presuntos derechos vulnerados pero no especifica ni argumenta de manera clara ninguno de ellos; para lo cual se le concede el término de cinco días, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de rechazo y archivo. **NOTIFÍQUESE.**


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 13 de septiembre del 2011.- las 09h49



Dra. Marcia Ramos
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN

eer